

CONTENIDO

Moción suspensiva

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda, presentada por el diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo VI-2

Lunes 24 de abril

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA.

Edgardo

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Diputado Jorge Álvarez Máynez**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** de esta LXV Legislatura, presenta la siguiente Moción Suspensiva sobre la discusión y en su caso aprobación **SOBRE EL DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes.

Con fecha 05 de octubre de 2022 los diputados Laura Imelda Pérez Segura y Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Qué la Comisión de Puntos Constitucionales, el 05 de septiembre de 2022 recibió el expediente para efectos de dictamen. Asimismo, y mediante oficio No. D.G.P.L. 65-I1-1-873

de 27 de abril de 2022, expediente número 3450, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV.

Con fecha 18 de octubre de 2022, en ejercicio del derecho conferido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el diputado Alfredo Femat Bañuelos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó al Pleno de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Con misma fecha, la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Seguridad Social para dictamen y a la Comisión de Vivienda para opinión, mediante oficio no. DGPL 65-II-3-1216, número de expediente 4779.

Con fecha 16 de noviembre de 2022, en ejercicio del derecho conferido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó al Pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 20, 180 y 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos para vivienda.

Objetivo General

- Beneficiar a las personas trabajadoras al servicio del Estado estableciendo diversas modalidades para elegir la forma en que obtendrán su crédito hipotecario, flexibilizando y modernizando el marco jurídico en pro de los derechos humanos de las personas derechohabientes.
- Combate diversas situaciones de interés general como el incremento en el monto de otorgamiento por el cambio en la base de cálculo, la opción de elegir entre un crédito con pagos fijos o uno indizado a la UMA, nuevas

alternativas de solución acorde a la capacidad económica de quienes lo solicitan, y un sistema de registro que garantice la equidad entre solicitaste y priorice la necesidad real de vivienda.

Análisis Jurídico

El derecho a una vivienda adecuada y cuestiones conexas que constituyen una orientación fehaciente sobre las disposiciones del Pacto, particularmente la Observación General 4, que proporciona una guía detallada a los Estados con respecto a su obligación de respetar, proteger y realizar el derecho a una vivienda adecuada, que debe de incluir las siguientes siete características esenciales e interrelacionadas:

- **Seguridad jurídica de la tenencia.** Cada persona debe tener un nivel de seguridad en su situación de vivienda para estar protegido frente al desalojo forzoso o arbitrario, el hostigamiento u otras amenazas. Dicha protección puede adoptar diversas formas, tales como la propiedad legal, el alquiler o una cooperativa de vivienda.
- **Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura.** Los Estados deben garantizar que las viviendas ofrecen las instalaciones necesarias para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Esto incluye el acceso permanente a recursos naturales y comunes, el agua potable, la energía para cocinar, la calefacción e iluminación, las instalaciones sanitarias y de aseo, el almacenamiento de alimentos, la eliminación de desechos, el drenaje y los servicios de emergencia.
- **Asequibilidad.** La vivienda y los costos relacionados con la vivienda deben ser proporcionales a los niveles de ingresos, y en un nivel que no comprometa otras necesidades básicas. Los Estados deberían crear subsidios de vivienda para los que no pueden costearse una, poner en marcha

protecciones para los inquilinos frente a los alquileres no razonables y asegurar la disponibilidad de materiales naturales en las sociedades donde estos recursos sean las principales fuentes utilizadas para la construcción de viviendas.

- **Habitabilidad.** La vivienda adecuada debe proporcionar a sus habitantes un espacio suficiente, ser segura para vivir y dar protección contra el frío, el calor, la lluvia y otros elementos de la naturaleza y riesgos estructurales. Los Estados deben prestar especial atención a la relación entre la vivienda inadecuada y las amenazas a la salud.
- **Accesibilidad.** Todo el mundo debe tener acceso a una vivienda adecuada, especialmente los más vulnerables. Los Estados deben ofrecer vivienda prioritaria a los grupos desfavorecidos, incluyendo, entre otros, los ancianos, los niños, las personas con discapacidad, los enfermos terminales y las víctimas de desastres naturales. Los Estados deben elaborar planes de viviendas apropiadas para aumentar el acceso a la tierra de las personas sin hogar o los sectores empobrecidos de la sociedad.
- **Ubicación.** En muchos casos, tanto en las ciudades como en las zonas rurales, el transporte puede ser costoso y consumir mucho tiempo. La vivienda adecuada debe estar en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, servicios de salud y educación y otros servicios sociales. Las casas no deben construirse en lugares peligrosos o contaminados.
- **Adecuación cultural.** Los materiales de construcción de las viviendas deben estar conectados con la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda, según corresponda a las comunidades dentro del contexto particular. Los esfuerzos para modernizar la vivienda deben adaptarse a las creencias y necesidades de los habitantes.

Para efectos de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** uno de sus principales objetivos es fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente.

En este sentido la propia Ley General señala las concurrencias entre los tres órdenes de gobierno en materia de asentamientos urbanos, así como determinar conforme a sus atribuciones, los actos y aprovechamiento del uso de suelo que se haya determinado dentro de una zona de urbanización o zonificación de las regiones donde estén asentamientos humanos conforme al número de población y las particularidades geográficas de cada región en el extenso territorio nacional.

En las últimas décadas se han originado una serie de irregularidades en cuanto a hacer valer el precepto de vivienda digna y decorosa señalado en el artículo 4 constitucional. Conforme a datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en su informe titulado “Derecho a la Vivienda” de 2018, señala que en nuestro país hay aproximadamente 14 millones de hogares que no gozan este derecho constitucional, lo que representa el 45 por ciento del total de casas o vivienda reportadas.

“Esto implica que sólo 17.5 millones de hogares se encuentran en condiciones favorables para el desarrollo humano, social y económico de quienes los habitan. Estas viviendas pertenecen mayoritariamente a los deciles más altos del país y a las regiones urbanas. En los deciles 9 y 10 sólo se presenta rezago en 20.9% de las viviendas”.

Asimismo, el Coneval señala que la situación es más grave en la zona rural pues se estima que 8 de cada 10 viviendas carecen de espacios dignos, rezagos de

construcción (se quedan áreas o espacios en obra negra) y materiales de mala calidad, especialmente en los estados de Chiapas, Oaxaca y Guerrero.

El derecho a la vivienda esencialmente está establecido como un derecho humano tanto a nivel constitucional como en tratados internacionales y un derecho como ciudadanas y ciudadanos podemos hacer exigible al Estado mediante las autoridades encargadas que deban hacer valer dicho reconocimiento, y con ello, se deben de establecer como mínimo las condiciones de seguridad, autonomía e independencia.

En nuestro país hemos constituido durante años una visión tanto a nivel personal como colectiva de los derechos y libertades que se deban de implementar conforme a la época y cambios sociales en la cual estamos transitando en determinado tiempo y lugar, principalmente para reforzar el respeto de los derechos humanos para lograr un pleno acceso a la justicia y sobre todo la paz, a través de su defensa, vigilancia y la difusión. En este caso el derecho humano a la vivienda digna y decorosa.

Finalmente, el sistema jurídico mexicano se ha posicionado en un papel decisivo y crucial por la demanda social, por lo que se requiere una revisión urgente y con ello reconocer una nueva ruta que debemos de trazar con las incompatibilidades estructurales, económicas y sociales y de los procesos de planificación para la vivienda digna. En la actualidad aún prevalecen los abusos u omisiones de algunas inmobiliarias y en los costos de créditos y arrendamiento ante las especulaciones del uso de suelo y la zonificación ante la falta de una metodología del diseño participativo urbano.

Consideraciones

1.- Las modificaciones que se proponen una cobranza delegada.

- **El presente dictamen tiene cosas positivas** como el que se pueda elegir la UMA por salario o cuando la persona trabajadora reestructure una deuda, que en la mayoría de los casos fue originado por la pandemia ante la pérdida de ingresos o con la actualización del salario mínimo por UMA donde existen casos de que sus créditos quedaron al costo original en la que adquirieron su vivienda a pesar de llevar 5 años pagando su casa (como lo propone la iniciativa de AMLO), sin embargo, en la propuesta meten cosas que afectan a las personas trabajadoras en lo sucesivo.
- Algunas cuestiones que consideramos negativas del dictamen es que la exposición de motivos se señala que uno de los principales conflictos es el ente o institución gubernamental no notifica a tiempo al Instituto de los descuentos o pagos del crédito que ya realizó la persona trabajadora, lo anterior genera un conflicto en el pago de intereses o erogaciones moratorias cuando incluso la persona trabajadora desconoce que no han realizado el pago o el descuento, la propuesta del artículo 20 no subsana las deficiencias, al contrario consideramos que generará mayor burocracia y afectación por el descuento directo hasta en un 30% de su salario en caso de adeudo, señalando que será procedente simplemente con la solicitud del Instituto, lo que afectará más sus ingresos, es decir el esquema de cobranza delegada.
- Las personas trabajadoras no dejaron de pagar sus créditos por gusto, ni mucho menos pretenden que se haga eterno su crédito, la propuesta del artículo 20 no va en esencia con la propuesta del Ejecutivo Federal de que sean más baratos los créditos. Consideramos que la obligación es por parte del Estado a través de sus instituciones que deben de cumplir con sus funciones y no cargar responsabilidades al trabajador cuando son omisas en su deber o actuar de sus funciones.

- En el artículo 20 bis se especifica que podrán solicitar las personas trabajadoras por UMA o pesos cuando cumplan ciertos requisitos por Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto y a efecto que se emitan. Consideramos que esto tampoco es en beneficio del trabajador y que tampoco va conforme a la propuesta presidencial de acabar con malas prácticas y de corrupción que han sido señalados en la presente administración y que limita el acceso a la vivienda, la redacción se considera ambigua o poco clara.

2. Establecer tope de intereses con el que se establezca en el sistema bancario comercial.

- Se establece un máximo de intereses con el tope que esté fijado por los bancos tradicionales, y que dicha propuesta podría afectar a las y los trabajadores del Estado ante la volatilidad económica y financiera de los últimos meses tanto a nivel nacional como internacionales por su contexto post-pandemia y de la invasión de Rusia hacia Ucrania.
- La propuesta debe fijar un máximo porcentual de intereses, independientemente de la banca comercial.

Criterios y fondo presupuestal

- En el artículo 179 señalan que los criterios para otorgar un crédito a la persona trabajadora se deben evitar actos de especulación y que en ninguna ley se especifica que es un acto de especulación, incluso existe una laguna de dicha definición en la Ley de Vivienda, no podemos regular o pedir criterios para dar un crédito de algo que no se encuentra definido.
- Además, es de señalarse que el artículo 180 señala que los nuevos créditos de vivienda serán determinados conforme a las provisiones presupuestales,

es decir que pueden realizar reducción de dicho fondo presupuestales en un ejercicio fiscal determinado y afectar a las personas que deseen obtener un crédito por no existir dicha suficiencia presupuestaria y va en contra del derecho a la vivienda (y tercero transitorio).

En materia de proceso legislativo debemos señalar que la propuesta avalada por la colegisladora no cumple con los algunos elementos normativos como es el artículo **80 numeral 1 fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados**, señala lo siguiente:

“Artículo 80.

1. El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

II. Iniciativas de Ley o decreto.”

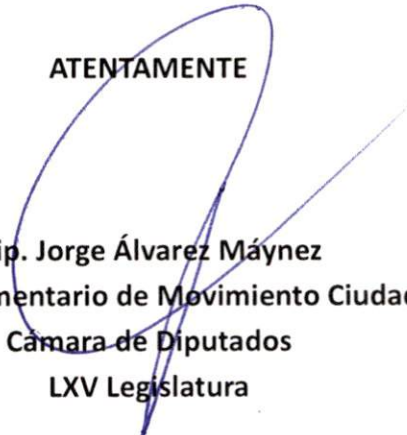
La presente moción suspensiva, como recurso del procedimiento, tiene como objeto señalar que, en el proceso legislativo del Proyecto a discusión, no cumple con lo previsto en la normativa interna de esta Cámara de Diputados antes señalada, por lo que es necesario interrumpir la discusión del presente asunto, y sea remitido a la Comisión que corresponda, previo trámite que así determine la propia Mesa Directiva y con los requisitos de no establecer la Cobranza Delegada y el tope de intereses de los bancos con un tema que debe regular el Estado, además de los elementos mínimos del proceso legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta a esta Honorable Asamblea la presente:

MOCIÓN SUSPENSIVA

ÚNICO. - Se suspenda la discusión del **SOBRE EL DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA.**

ATENTAMENTE



Dip. Jorge Álvarez Máñez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXV Legislatura

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>